



VALPARAÍSO, 9 de julio de 2024

Con fecha de hoy, la Secretaría de la Cámara de Diputados ha elaborado el **informe técnico N° 9/372/2024** ordenado por el artículo 13 del Reglamento, recaído en el proyecto de ley, iniciado en moción en la la moción de las diputadas señoras Joanna Pérez y Erika Olivera; y de los diputados señores Sergio Bobadilla, Ricardo Cifuentes, Mauro González, Tomás Lagomarsino, Rubén Oyarzo, Leonidas Romero y Jorge Saffirio, que, con el objeto de proteger a los consumidores domiciliarios de energía eléctrica de las alzas de precio proyectadas, **Deroga la ley N° 21.667, que modifica diversos cuerpos legales en materia de estabilización tarifaria.**

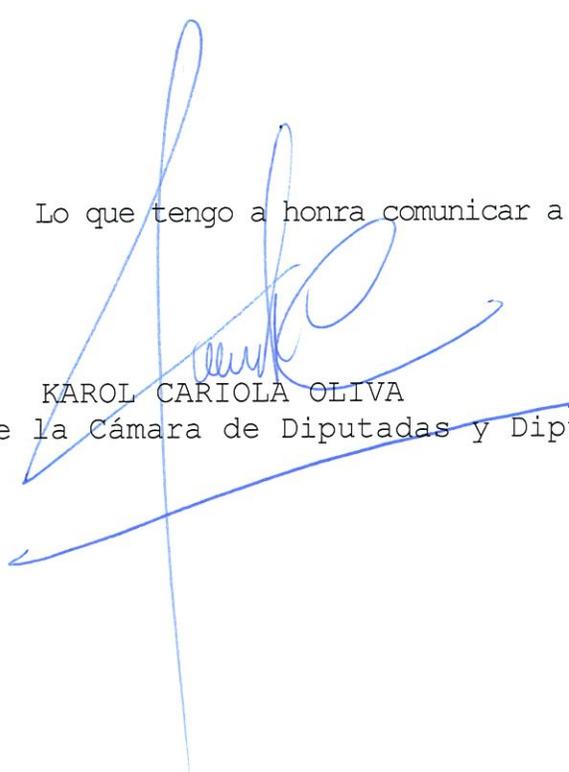
En ese informe técnico, la Secretaría ha concluido que la mencionada iniciativa legal es inadmisibles, por cuanto contraviene lo dispuesto en el artículo 65, incisos tercero y cuarto, numerales 2° y 3° de la Constitución Política de la República, al tratar materias que dicen relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado, con la creación de nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones y con la iniciativa exclusiva para Contratar empréstitos o celebrar cualquiera otra clase de operaciones que puedan comprometer el crédito o la responsabilidad financiera del Estado.

Todo ello invade el campo de materias de ley que nuestro ordenamiento reserva a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, con infracción de lo dispuesto en el referido artículo 65 de la Carta Fundamental.

En virtud de la atribución que me confiere el artículo 15 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, acojo la opinión técnica de la Secretaría y procedo a declarar inadmisibles el proyecto.

**A LAS SEÑORAS DIPUTADAS Y SEÑORES DIPUTADOS**

Lo que tengo a honra comunicar a US.



KAROL CARIOLA OLIVA

Presidenta de la Cámara de Diputadas y Diputados



## INFORME TÉCNICO

09/372/2024

En virtud de lo estatuido en el artículo 13 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, la Secretaría pone en conocimiento de US. el informe técnico recaído en la moción de las diputadas señoras Joanna Pérez y Erika Olivera; y de los diputados señores Sergio Bobadilla, Ricardo Cifuentes, Mauro González, Tomás Lagomarsino, Rubén Oyarzo, Leonidas Romero y Jorge Saffirio, que, con el objeto de proteger a los consumidores domiciliarios de energía eléctrica de las alzas de precio proyectadas, **Deroga la ley N° 21.667, que modifica diversos cuerpos legales en materia de estabilización tarifaria.**

De acuerdo con el citado precepto, este informe debe versar sobre lo siguiente:

### **1. Los fundamentos que justifiquen legislar sobre la materia.**

Los autores de la iniciativa plantean que la ley N° 21.667, recientemente aprobada por el Congreso Nacional, ha generado considerable debate debido a su impacto en las tarifas de energía eléctrica domiciliaria. Explican que esta ley modifica diversos cuerpos legales relacionados con la estabilización tarifaria del sector eléctrico, introduciendo cambios significativos en la Ley General de Servicios Eléctricos y en la ley N° 21.472, que establece un fondo de estabilización de tarifas y un mecanismo transitorio para regular los precios de la electricidad.

Añaden que uno de los principales efectos de la ley N° 21.667 es la implementación del "Cargo MPC" (Cargo por Mecanismo de Pago Compensatorio), que se aplicará a los clientes regulados a partir del primer período tarifario de 2024. Este cargo será de 22 pesos por kWh para los períodos tarifarios de 2024 a 2027, reajustándose semestralmente conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC). A partir de 2028 y hasta 2035, el cargo se reducirá a 9 pesos por kWh, manteniendo también el ajuste semestral según el IPC.

Puntualizan que, inicialmente, este cargo afectará a los clientes cuyo consumo promedio mensual sea superior a 350 kWh. Sin embargo, a partir de 2025, todos los clientes regulados deberán asumir este costo, independientemente de su nivel de consumo; y que este mecanismo tiene como objetivo saldar las deudas acumuladas por la implementación de leyes anteriores (21.185 y 21.472) y la presente ley.

Por último, observan que la ley establece, además, que las concesionarias de servicio público de distribución podrán traspasar a sus clientes regulados los precios de energía y potencia definidos en las fijaciones semestrales, lo que podría resultar en un aumento significativo de las tarifas eléctricas para los usuarios finales.



Por tales razones, se proponen derogar la ley N° 21.667, con el objeto de impedir el alza de los precios en las boletas de consumo de servicio eléctrico a los usuarios eléctricos domiciliarios.

**2. Las disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto.**

- Leyes N°s 21.185, 21.472 y 21.667, todas sobre estabilización de precios de la energía eléctrica para clientes sujetos a regulación de tarifas.

**3. La correlación del texto con el régimen normativo nacional.**

a) Normas que se derogan: Ley N° 21.667

b) Normas que se modifican: Producto de la derogación anterior, se retrotraen normas de la Ley General de Servicios Eléctricos y de la ley N° 21.472, a su versión previa a las modificaciones introducidas por aquélla.

c) Reglamentos: No hay.

**4. Los elementos de juicio que resulten indispensables para su mejor comprensión.**

La moción en cuestión consta un artículo único que deroga la ley N° 21.667, ya citada.

**Comentarios sobre su admisibilidad**

La admisibilidad de la iniciativa parlamentaria en comento debe ser analizada a la luz de las disposiciones constitucionales que a continuación se indican y que dan lugar a los siguientes reparos:

a. El proyecto infringe el artículo 65, inciso tercero de la Carta Fundamental, el cual reserva al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tengan relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado, incluyendo las modificaciones de la Ley de Presupuestos.

Según el decreto ley N° 1.263, de 1975, el sistema de administración financiera del Estado comprende el conjunto de procesos administrativos que permiten la obtención de recursos y su aplicación a la concreción de los logros de los objetivos del Estado. La administración financiera incluye, fundamentalmente, los procesos presupuestarios de contabilidad y de administración de fondos. A su vez, la contabilidad corresponde al conjunto de normas, principios y métodos de registro que tienen por fin informar y controlar los ingresos, gastos, costos y demás operaciones económico-financieras del Estado, mientras que la administración de fondos es el proceso relacionado con el manejo y obtención de los recursos financieros del Sector Público y su posterior distribución y control de



acuerdo a las necesidades de las obligaciones públicas determinadas en el presupuesto<sup>1</sup>.

La derogación de la ley 21.667 implica retrotraer el texto de la ley 21.472 que aquella modificó, a la versión anterior a su entrada en vigor. Fruto de ello, el aporte de 20 millones de dólares que el Ministerio de Hacienda debe efectuar durante los años 2024, 2025 y 2026 al Fondo de Estabilización de Tarifas (FET) según el artículo sexto transitorio de la ley 21.667, para ser destinado a financiar el subsidio transitorio al consumo de energía eléctrica para usuarios residenciales a que se refiere el artículo 151 de la Ley General de Servicios Eléctricos, debería destinarse, a partir del año 2023, al pago del Saldo Final Restante del Mecanismo de Protección al Cliente, definido en los artículos 5 y 6 de la ley 21.472, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la misma.

De este modo, al modificar el destino de los recursos públicos aportados al FET, así como la obligación de remitir al Congreso Nacional, con fines de control, informes trimestrales sobre la recaudación y saldos remanentes de dicho fondo en conformidad al inciso final del artículo sexto transitorio de la ley derogada, la moción contraviene la norma constitucional que reserva al Primer Mandatario la iniciativa exclusiva en materia financiera y presupuestaria del Estado.

**b.** El proyecto infringe el artículo 65, inciso cuarto, numeral 2°, de la Carta Fundamental, el cual reserva al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los *proyectos de ley que tengan por objeto crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones;*

La ley 21.667 otorga a los ministerios de Hacienda, de Energía y de Desarrollo Social y Familia, a la Comisión Nacional de Energía y a la Tesorería General de la República, distintas facultades que su derogación dejaría sin efecto.

Así, por ejemplo, el numeral 6 del artículo 2, que modifica el artículo 8 de la ley 21.472, ordena al Ministerio de Hacienda instruir a la TGR la emisión de documentos de pago a los suministradores de las concesionarias de distribución, atribución esta última que quedaría radicada directamente en dicha Cartera al derogarse el referido numeral 6.

Asimismo, el artículo 2 N° 4 de la ley que se propone derogar eliminó el inciso segundo del artículo 6 de la ley 21.472, que encargaba a la CNE la autorización de los costos operacionales y transaccionales que se originen con objeto de la administración del MPC, facultad que reviviría para dicha comisión con la abolición de aquel precepto.

Por otra parte, el artículo sexto transitorio de la ley 21.667 incorpora al MDS en la expedición del decreto supremo que disponga el subsidio al consumo de que trata el artículo 151 de la LGSE, o el mecanismo alternativo que allí se autoriza, para proteger a los clientes residenciales de las alzas tarifarias cuya estabilización

<sup>1</sup> Administración Financiera del Estado, Dirección de Presupuestos, 1978, pág. 12. Disponible en <http://bibliotecadigital.dipres.gob.cl/handle/11626/16506> (consultado 03.07.2024).



se persigue, atribución que la disposición permanente que regula el subsidio no contempla.

Producto de estos cambios normativos, el proyecto en informe vulnera la iniciativa exclusiva del Presidente de la República para determinar las funciones y atribuciones de los servicios públicos.

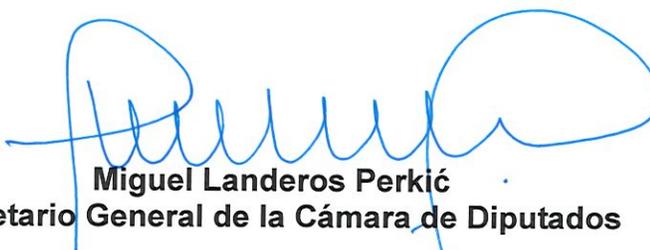
c. El proyecto infringe el artículo 65, inciso cuarto numeral 3° de la Carta Fundamental, que adjudica al Presidente de la República la iniciativa exclusiva para Contratar empréstitos o celebrar cualquiera otra clase de operaciones que puedan comprometer el crédito o la responsabilidad financiera del Estado...

El artículo 2 numeral 10 de la ley 21.667 sustituyó el artículo 12 de la ley 21.472, disponiendo que “La restitución del Saldo Final Restante por parte de los clientes regulados al portador del documento de pago emitido por la Tesorería General de la República de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 contará con la garantía del Fisco, hasta por un total de 1.800 millones de dólares de los Estados Unidos de América. Los documentos de pago emitidos por la Tesorería General de la República, en tanto administradora del Fondo de Estabilización de Tarifas, una vez superados los 1.800 millones de dólares de los Estados Unidos de América del Saldo Final Restante, contarán con la garantía del Fisco hasta por un 30% del valor nominal más intereses de los documentos de pago”.

Al derogarse la ley que otorga esta garantía estatal limitada a los documentos de pago emitidos por la TGR por los saldos adeudados a los suministradores de las concesionarias de distribución eléctrica, quedaría vigente el artículo 12 original de la ley 21.472, que otorga la misma garantía sin límite a los documentos de pago emitidos por el Ministerio de Hacienda por el mismo concepto, transgrediendo la iniciativa exclusiva presidencial para autorizar este tipo de operaciones.

En virtud de lo expuesto, **la Secretaría considera que la moción sobre que versa este informe es inadmisibles**, por cuanto invade el ámbito de aquellas materias que nuestro ordenamiento reserva a la iniciativa legislativa privativa del Presidente de la República, con infracción de lo dispuesto en el artículo 65, incisos tercero y cuarto, números 2 y 3, de la Constitución Política de la República.

Valparaíso, 9 de julio de 2024.



**Miguel Landeros Perkić**  
**Secretario General de la Cámara de Diputados**



## PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS USUARIOS ELÉCTRICOS DOMICILIARIOS, IMPIDIENDO EL ALZA EN LOS COSTOS DE SERVICIO ELÉCTRICO MEDIANTE LA DEROGACIÓN DE LA LEY N°21.667, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, EN MATERIA DE ESTABILIZACIÓN TARIFARIA

### FUNDAMENTOS.

La Ley N°21.667, recientemente promulgada por el Congreso Nacional, ha generado considerable debate debido a su impacto en las tarifas de energía eléctrica domiciliaria. Esta ley modifica diversos cuerpos legales relacionados con la estabilización tarifaria del sector eléctrico, introduciendo cambios significativos en la Ley General de Servicios Eléctricos y en la Ley N°21.472, que establece un fondo de estabilización de tarifas y un mecanismo transitorio para regular los precios de la electricidad.

Uno de los principales efectos de la Ley N°21.667 es la implementación del "Cargo MPC" (Cargo por Mecanismo de Pago Compensatorio), que se aplicará a los clientes regulados a partir del primer período tarifario de 2024. Este cargo será de 22 pesos por kWh para los períodos tarifarios de 2024 a 2027, reajustándose semestralmente conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC). A partir de 2028 y hasta 2035, el cargo se reducirá a 9 pesos por kWh, manteniendo también el ajuste semestral según el IPC<sup>12</sup>.

Inicialmente, este cargo afectará a los clientes cuyo consumo promedio mensual sea superior a 350 kWh. Sin embargo, a partir de 2025, todos los clientes regulados deberán asumir este costo, independientemente de su nivel de consumo. Este mecanismo tiene como objetivo saldar las deudas acumuladas por la implementación de leyes anteriores y la presente ley<sup>3</sup>.

Además, la ley establece que las concesionarias de servicio público de distribución podrán traspasar a sus clientes regulados los precios de energía y potencia definidos

<sup>1</sup><https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1203005>

<sup>2</sup><https://www.bcn.cl/reg/resumenes-de-leyes?b=21667&btx=&o=1&n=1&i=10&t=>

<sup>3</sup><https://www.cne.cl/tarificacion/electrica/valor-agregado-de-distribucion/vad-2020-2024-y-servicios-asociados/>





en las fijaciones semestrales, lo que podría resultar en un aumento significativo de las tarifas eléctricas para los usuarios finales<sup>4</sup>.

Las empresas eléctricas expresaron su preocupación, indicando que esta modificación legal resultará en un aumento en las cuentas de energía eléctrica para los clientes. Se espera que estos costos adicionales sean reflejados en las boletas de consumo a partir del próximo año, lo que ha generado críticas y llamados a revisar el impacto de esta medida en los hogares chilenos.

Situación que hoy podemos evidenciar de manera mucho más clara al establecer que partir del 1 de julio de este año, está previsto un alza de las cuentas de luz desde Arica hasta Los Lagos. Esto, luego de un congelamiento de precios que tuvo lugar durante los últimos años<sup>5</sup>. Por esta misma razón, el ministro de Energía Diego Pardow fue citado a la comisión de Minería y Energía de la Cámara de Diputados<sup>6</sup>, momentos en que transparentó el umbral de aumento de los costos de la energía eléctrica para los usuarios, presentándose la siguiente tabla:

**ORDENES DE MAGNITUD DEL ALZA POR REGIÓN**  
Semestre 2024-1 Generación, Distribución y Transmisión

Alzas en cuentas final BTU por decreto PRR 20-1, decreto de opciones tarifarias 57/2024 y cargas de Transmisión 34-2

Región	G1 (180 kWh)			G2 (400 kWh)			G3 (600 kWh)			
	Max	Min	%	Max	Min	%	Max	Min	%	
Arica y Parinacota	8%	4%	2%	14%	25%	5%	21%	19%	5%	26%
Tarapacá	8%	0%	2%	10%	25%	1%	22%	19%	1%	22%
Antofagasta	8%	8%	2%	15%	25%	7%	32%	19%	7%	27%
Atacama	8%	8%	7%	24%	23%	14%	41%	17%	12%	7%
Coquimbo	8%	0%	7%	14%	23%	5%	30%	17%	5%	7%
Valparaíso	8%	6%	11%	26%	23%	7%	42%	18%	7%	14%
Metropolitana de Santiago	9%	7%	3%	18%	26%	8%	26%	19%	8%	3%
Lib. Gral. Bernardo O'Higgins	8%	11%	3%	22%	23%	11%	35%	18%	11%	3%
Maulo	8%	8%	3%	19%	23%	8%	33%	17%	8%	3%
Ñuble	7%	15%	3%	20%	21%	14%	30%	16%	13%	3%
Biobío	7%	14%	3%	20%	22%	14%	30%	17%	13%	3%
La Araucanía	7%	15%	3%	22%	21%	15%	30%	16%	14%	3%
Los Ríos	7%	10%	2%	19%	20%	10%	32%	16%	9%	2%
Los Lagos	6%	10%	0%	18%	20%	10%	30%	15%	9%	0%

Nota 1: Las alzas en los precios de energía contra precios nacionales, los precios por región se calculan a partir del promedio de los Comunas que lo componen a través del promedio ponderado por energía de cada región.  
Nota 2: Los precios de generación (G) se refieren al promedio ponderado por energía de las comunas de cada región. Se utiliza el Decreto 57/2024 del período 2020 - 2024.  
Nota 3: Los precios de transmisión (T) corresponden al promedio ponderado por energía de cada zona que compone la región. Este precio considera los cargos fijados en Resolución Exenta N°131/2024 emitida el día de hoy.  
Nota 4: Las alzas por los cargos de BTU, distribución (D) y transmisión (T) corresponden al alza en la cuenta final, por lo tanto el alza en la cuenta base es la suma de cada componente.  
Nota 5: Se normalizó el promedio para el grupo 1 de 180 kWh, para el grupo 2 de 400 kWh y para el grupo 3 de 600 kWh.

GOBIERNO DE CHILE CHILE AVANZA CONTINUA

Lo que, a su vez, y de conformidad a Empresas Eléctricas A.G., que agrupa a las principales distribuidoras del país, el 90% de los hogares está por debajo de los 350

<sup>4</sup>Ídem 1

<sup>5</sup><https://www.biobiochile.cl/noticias/servicios/toma-nota/2024/06/24/ante-inminente-alza-cuanto-subiran-las-cuentas-de-luz-en-promedio-por-region-a-partir-de-julio.shtml>

<sup>6</sup><https://www.camara.cl/cms/comision-aborda-las-alzas-de-luz-y-el-subsidio-electrico/>





KWh. De este modo, la mayoría de las viviendas estarían en el grupo 2. Precisamente, es este escalón el que contará con los mayores ajustes<sup>7</sup>.

Lo anterior, pues es este grupo de usuarios los que tendrán un incremento en sus cuentas de energía eléctrica de entre un 27% en la región de Tarapacá, hasta 43% en la región de Atacama. Estimándose un incremento promedio nacional cercano al 36% de reajuste en las cuentas eléctricas.

En ese contexto, uno de los factores que han influido en este aumento, de conformidad a diferentes opiniones expertas, radica en la fórmula utilizada por el Ministerio de Energía para determinar los costos e impacto de las alzas generadas en virtud de la aplicación de la ley N°21.667. Norma que, en su tramitación dentro de la comisión de Minería y Energía, no contó con la información adecuada y transparente por parte del Sr. Ministro de Energía, don Diego Pardow, situación que quedó en evidencia dentro de las respuestas evasivas del titular de dicha cartera a las consultados de, entre otras, la diputada Marcela Riquelme Aliaga al solicitar al ministro indicar si era posible sostener a los usuarios que en los entre los años 2024 y 2026 que los porcentajes se mantendrían.

Sin embargo, según un análisis de la consultora energiE, se espera que la suma de estos efectos traiga, en promedio a nivel nacional, un aumento de alrededor de un 62% en las cuentas de clientes regulados (residenciales), dependiendo de su nivel de consumo. Además, con la entrada en vigencia de los nuevos decretos se materializarán incrementos significativos en las tarifas de clientes comerciales, agrícolas e industriales pequeños o medianos, en zonas rurales del país, de hasta un 90% en la cuenta final dependiendo de su comuna y opción tarifaria<sup>8</sup>.

En ese contexto, según el Diario Financiero, la consultora explica que el alza se debe especialmente a la entrada en vigencia de la Ley de Estabilización y su nuevo cargo adicional, que se incorporó para que los clientes regulados salden, a 2035, la deuda generada en el contexto del mecanismo MPC aprobado por la ley N°21.472 en agosto de 2022.

<sup>7</sup><https://www.theclinic.cl/2024/06/24/asi-subiran-las-cuentas-de-luz-region-por-region-a-partir-del-1-julio/>

<sup>8</sup><https://www.df.cl/empresas/energia/cuentas-de-la-luz-por-que-subiran-cuanto-y-a-quienes-impactaran-mas>





Según la CNE, añaden, esa deuda totalizará más de US\$6.300 millones a la fecha que el decreto del primer semestre de este año sea publicado, lo cual contemplará, al menos, US\$1.700 millones solo en intereses. Esta alza tarifaria, además, deberá hacerse cargo de los US\$1.350 millones adeudados a los suministradores<sup>9</sup>.

Así, este nuevo cargo -junto a las alzas en el tipo de cambio observado durante los últimos meses de 2023 y comienzos de 2024-, incorpora “incrementos sustantivos a la componente de generación de la cuenta final”, advierte la consultora.

En ese sentido, y en el entendido de que es la aplicación de las normas establecidas en la ley N°21.667, que modifica diversos cuerpos legales, en materia de Estabilización Tarifaria, la que establecerá los próximos ajustes en materia de aumento de los costos eléctricos para las familias de nuestro país, es que se hace necesario establecer una derogación de estas fórmulas con la finalidad de posibilitar al Ejecutivo a que busque nuevas alternativas que no impacten directamente en los bolsillos de los chilenos, ni genere un impacto negativo en la inflación, afectando doblemente a las familias de clase media y emprendedores de nuestro país.

Dicha situación es la que mayor gravedad genera en la aplicación de la ley y las medidas que se aplicarán a partir de 1 de julio, toda vez que impactará fuertemente en los bolillos de las familias chilenas, sobre todo las de menores recursos, situación que, distinto a lo que se manifestó por parte del ministro Pardow, tampoco se solucionaría a través del subsidio eléctrico, toda vez que esta sería con un financiamiento priorizado y segmentado, además de -como señaló el ministro de Hacienda Mario Marcel, con se contaría con recursos adicionales para este aumento en el subsidio<sup>10</sup>, declaración que va en dirección contraria a la del ministro de Energía.

#### **IDEA MATRIZ.**

Derogar la ley N°21.667, que modifica diversos cuerpos legales, en materia de Estabilización Tarifaria, con el objeto de impedir el alza de los precios de las boletas de consumo de servicio eléctrico a los usuarios eléctricos domiciliarios.

<sup>9</sup> <https://www.cne.cl/wp-content/uploads/2024/06/Rex.-CNE-N318-2024-aprueba-ITD-PNP-2024-1.pdf>

<sup>10</sup> <https://www.elmostrador.cl/mercados/2024/06/25/marcel-bloquea-presion-oficialista-no-hay-recursos-para-aumentar-subsidios-en-tarifas-de-la-luz/>





## PROYECTO DE LEY

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Deróguese la ley N°21.667, que modifica diversos cuerpos legales, en materia de Estabilización Tarifaria.

**JOANNA PÉREZ OLEA**  
Diputada de la República





FIRADO DIGITALMENTE:  
H.D. JOHANNA PÉREZ O.



FIRADO DIGITALMENTE:  
H.D. ERIKA OLIVERA D.



FIRADO DIGITALMENTE:  
H.D. JORGE SAFFIRIO E.



FIRADO DIGITALMENTE:  
H.D. RUBÉN OYARZO F.



FIRADO DIGITALMENTE:  
H.D. TOMÁS LAGOMARSINO G.



FIRADO DIGITALMENTE:  
H.D. RICARDO CIFUENTES L.



FIRADO DIGITALMENTE:  
H.D. LEONIDAS ROMERO S.



FIRADO DIGITALMENTE:  
H.D. MAURO GONZÁLEZ V.



FIRADO DIGITALMENTE:  
H.D. SERGIO BOBADILLA M.

